



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02222

Ciudad de México, a 06 MAY 2021

## ING. HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

GERENTE DE CAMINOS Y PUENTES  
FEDERALES DE INGRESOS Y  
SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE)  
CALZADA DE LOS REYES NÚM 24  
COL. TETELA DEL MONTE C.P. 62130  
CUERNAVACA, MORELOS  
TEL. (777) 329 21 00 EXT. 2129  
CORREO E. hhernandez@capufe.gob.mx

**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el Organismo Público Descentralizado **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Soyaniquilpan de Juárez, en el Estado de México, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 08 de septiembre de 2020, el **promovente** ingresó en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número G.P./1338/2020 de fecha 03 de agosto del mismo año, mediante el cual, presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **15EM2020V0185**.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

*Página 1 de 24*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02222

- II. Que el 10 de septiembre de 2020, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Publicación No. DGIRA/032/20, de la Gaceta Ecológica, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 03 al 09 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 22 de septiembre de 2020, el **promoviente** ingresó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 14 de septiembre de 2020 en el periódico denominado "Noticias EDOMEX", para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 23 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:  
  

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 01 de octubre de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/04526 y con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México su opinión técnica respecto del desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 09 de noviembre de 2020, mediante oficio número 221A00000/152/2020 de fecha 27 de octubre del mismo año, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México ingresó a esta DGIRA su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 12 de noviembre de 2020, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.5605 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 2 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 03 de diciembre del mismo año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.

**VIII.** Que el 11 de marzo de 2021, fue recibido el oficio número G.P./0316/2021 de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultado anterior del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación, y

## CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 22, 24, 37, 38, 40, 44 y 46 párrafo primero del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de un puente peatonal considerado una vía general de comunicación, tal y como lo disponen los artículos: 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, fracción I de la LGEEPA, y 5, inciso B) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente**

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 3 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

presentó una MIA-P para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/032/20, de la Gaceta Ecológica de fecha 10 de septiembre de 2020, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 25 del mismo mes y año, y durante el período del 11 al 25 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

## Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente peatonal, con la finalidad de librar a la autopista México – Querétaro en el Km 99+100 en el

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México – Querétaro"*

*Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 4 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México; la obra se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
Inicio	439,916	2,216,120
Final	439,945	2,216,163

El puente contará con las siguientes dimensiones:

Ubicación	Longitud	Ancho Total	Accesos
Km 99+100	90.17 m	4.0 m	4 de 2.0 m c/u

Con respecto al proceso constructivo del puente se considera lo siguiente:

Superestructura	Subestructura
Formada por una losa de concreto reforzado sobre 5 traveses de acero GR-50 y un ancho de 4 m.	Formada por dos estribos formados por 3 pilas y un cabezal.

En relación a la superficie de construcción, se tiene que se requieren 360 m<sup>2</sup>, y el **promoviente** señala que se verá afectado pastizal inducido, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos ocasionados por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

El **promoviente** indica que se requiere de un taller el cual se colocará en un sitio desprovisto de vegetación y que los servicios requeridos serán obtenidos en la población cercana al sitio del **proyecto**; asimismo, señala que no se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso y los bancos de tiro y préstamo de materiales que se utilizarán serán los autorizados por la autoridad competente, por lo que la presente resolución no contempla la apertura y explotación de dichos bancos.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-P; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA- presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 5 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



*[Handwritten signatures and initials]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02222

## Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

a. Para determinar si la obra motivo del **proyecto**, es parte y considerada una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, donde disponen lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Puentes:*

a) **Nacionales: Los construidos por la Federación;** con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios **en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.**

...

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 6 de 24



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02222

*Artículo 30.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas"*

*(El subrayado es de esta DGIRA)*

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** se realizará por la federación a través del CAPUFE, así como para salvar un obstáculo topográfico, se tiene que el puente se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA que realiza esta DGIRA, misma que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA.

- b. Conforme al análisis realizado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>2</sup>, basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-P, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- c. De acuerdo con la información contenida en el Capítulo III de la MIA-P presentada y con base en el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA, el área donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (MOETEM)**<sup>3</sup>, conforme al cual el sitio del **proyecto** incide en la siguiente Unidad Ecológica (UE):

UE	Uso predominante	Política ambiental	Criterios de regulación ecológica
P-1-5	Pecuario (pastizal)	Aprovechamiento	132-143, 170-178, 187, 196, 200-204

Al respecto, derivado del análisis a los criterios ecológicos aplicables, no se identificó contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que éste se refiere a la construcción de un puente peatonal, para lo cual el **promovente** implementará las medidas para minimizar los impactos ocasionados por el

<sup>2</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

<sup>3</sup> Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 04 de junio de 1999. Actualizado, el 19 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado. El 27 de mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial la modificación a la política de conservación establecida en el POETEM.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 7 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

desarrollo de las obras y actividades, por lo que se concluye que el **proyecto** es acorde a lo establecido en el instrumento de política ambiental en comento. De lo anterior y en relación a la opinión técnica emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y mencionada en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, se indicó lo siguiente:

*"En consideración a lo antes señalado, el proyecto sería congruente respecto al uso actual, debido al cambio que ha sufrido el uso potencial de suelo en el sitio del proyecto, ya que este ha sido modificado permanentemente por la instalación de infraestructura vial regional, en donde de acuerdo con el instrumento de planeación territorial en materia de desarrollo urbano, el proyecto se ve favorecido"*

Por lo antes expuesto y derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la vinculación del **proyecto** con el **MOETEM** y lo señalado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, se tiene que para el caso de los criterios ecológicos aplicables a la UE en la cual incide el trazo del **proyecto**, éstos no limitan el desarrollo del **proyecto** por lo que las obras y actividades propuestas se alinean a los criterios aplicables establecidos en el instrumento jurídico antes señalado.

- d. Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-P del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El <b>promoviente</b> llevará a cabo la verificación de todo el parque vehicular que se utilice en la preparación del sitio y construcción del <b>proyecto</b> , e implementará un programa de mantenimiento vehicular.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Publicada en	El <b>promoviente</b> usará contenedores con tapa para el almacenamiento de residuos peligrosos generados por las actividades del

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 8 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.	<b>proyecto</b> , para su posterior envío a una empresa responsable de su disposición final.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	Dentro de la información presentada por el <b>promovente</b> se indica que en el sitio del <b>proyecto</b> existen especies de fauna listadas en categoría de riesgo, por lo que realizará medidas y acciones de para evitar la afectación de las poblaciones de dichas especies.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El <b>promovente</b> manifestó que se implementará un programa de mantenimiento vehicular, de tal manera que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Con relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), para posteriormente poder llevar a cabo una descripción y caracterización del citado sistema ambiental; asimismo, debe señalarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado por el **promovente** en la MIA-P, el SA se delimitó considerando la hidrología, edafología, geología, topofomas, usos de suelo y vegetación; con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el **promovente** describe sus características en el capítulo IV de la MIA-P; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 9 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signatures and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

**Hidrología.** El SA se encuentra en la Región Hidrológica número 26 denominada Río Pánuco, en la cuenca Río Moctezuma y en la subcuenca Río Rosas; el **promoviente** señala que el **proyecto** no afectará ninguna corriente de agua de tipo perenne o intermitente.

**Usos de suelo y vegetación.** De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, se indica que la vegetación y usos de suelo presentes en el SA, corresponden a:

Clave	Descripción	Superficie (Ha)	%
Ar	Agricultura de riego	21.95	0.54
At	Agricultura de temporal	2,489.68	61.61
Ah	Asentamientos humanos	144.41	3.57
Bq	Bosque de encino	882.54	21.84
Crt	Carretera	26.88	0.67
Ca	Cuerpo de agua	12.40	0.31
I	Infraestructura	14.30	0.35
Pj	Pastizal inducido	226.40	5.60
Ve	Vegetación exótica	5.99	0.15
Vr	Vegetación riparia	20.01	0.50
Vs	Vegetación secundaria	190.10	4.70
Zi	Zona inundable	2.87	0.07
Zsv	Zona sin vegetación aparente	3.41	0.08

De lo anterior, es importante señalar que el **proyecto** se realizará sobre la carretera México – Querétaro y que colindante a ésta, se encuentran zonas dedicadas a la agricultura, al respecto, el **promoviente** manifiesta que con el desarrollo de la obra vegetación ruderal, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales, además de que en la zona no fueron identificadas especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante el promoviente propone la implementación de medidas encaminadas a disminuir los impactos generados por el desarrollo de la obra tales como un programa de reforestación y un programa de conservación de suelos.

**Fauna.** De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, en el SA se reportó la presencia de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos y conforme a los recorridos de campo realizados, fue posible observar las

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México – Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 10 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA/2222

siguientes especies: *Sceloporus aeneus*, *Sceloporus mucronatus*, *Sceloporus parvus*, *Anolis naufragus*, *Aspidoscelis gularis*, *Columbina inca*, *Spizella pallida*, *Pyrocephalus rubinus*, *Streptopelia decaocto*, *Icterus gularis*, *Passer domesticus*, *Quiscalus mexicanus*, *Otospermophilus variegatus* y *Sylvilagus cunicularius*, de lo anterior, se tiene que para la mayoría de las especies identificadas en el sitio del **proyecto**, estas son catalogadas como indicadoras un ambiente perturbado, lo cual puede ser debido a que en la zona se realizan actividades agrícolas, así como la operación de la autopista, lo que ha modificado las condiciones originales; no obstante, de las especies identificadas, se tiene que para el caso de *Anolis naufragus* se encuentra bajo una categoría de Protección especial conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **promovente** propone implementar medidas encaminadas a disminuir las afectaciones a las poblaciones de esta especie y de las no catalogadas bajo esta norma, como un programa de rescate de fauna silvestre.

**Problemática ambiental detectada en el SA.** El SA se ha visto modificado derivado de las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, tales como la agricultura y la operación de la autopista México - Querétaro, lo que ha provocado el cambio de uso de suelo y el ahuyentamiento de fauna a sitios mejor conservados, no obstante, aun es posible observar algunos elementos de vegetación lo que ha permitido que algunas especies de fauna sigan presentes en la zona.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 11 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>4</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
Alteración de la calidad del suelo y del agua de las corrientes intermitentes, por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evitarán derrames de combustibles o lubricantes que puedan afectar al suelo y al agua de los cuerpos de agua sobre los que se construirán los puentes.</li> <li>Realización de obras en época de estiaje.</li> <li>Se retirará escombros y residuos de materiales de construcción de los sitios del <b>proyecto</b>.</li> <li>Implementación de un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos.</li> <li>Se colocarán, en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados para depositar y acopiar los residuos sólidos urbanos para su posterior recolección y disposición final.</li> <li>Programa de reforestación.</li> </ul>
Afectaciones a la fauna silvestre por el uso de maquinaria pesada durante la etapa constructiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre.</li> <li>Ahuyentamiento de fauna previo al inicio de obras y actividades.</li> </ul>
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.</li> <li>Riego de materiales y zonas de trabajo para evitar la dispersión de materiales.</li> <li>Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.</li> <li>Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción, deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.</li> </ul>

<sup>4</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesiones presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 12 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).</li> </ul>

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, se implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, para los cuales el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará; por lo que, la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, que establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** se identificó que el SA tiene una clara tendencia al cambio de uso de suelo, derivado de las actividades que se llevan a cabo en la zona, como lo son la operación de la infraestructura vial y las actividades agrícolas, lo que provoca el

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 13 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/02222

deterioro de las condiciones ambientales originales; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación a la fauna por el desarrollo del **proyecto**, el suelo por el posible derrame de combustible, aceites, residuos sólidos urbanos y de construcción, y el aire por la emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo; para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, por la implementación de cada una de las medidas propuestas por el **promoviente**, además de que con las obras a realizar se permitirá el cruce de personas con mayor seguridad evitando el cruce por la obra de drenaje actual.

Por lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

## Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, con la finalidad de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo a través de metodologías para la identificación y valoración de impactos ambientales como las matrices e indicadores, los anexos fotográficos (de zona de trazo, de flora y de fauna del área de estudio), especificaciones del puente e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-P presentada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 14 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

## Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a los ordenamientos aplicables y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 15 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 02222

Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho **CONSIDERANDO**, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que se ha visto afectado por la operación de la infraestructura vial y las actividades agrícolas, que se llevan a cabo en la zona, lo que ha provocado la degradación de los componentes de flora y fauna nativa.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales, sin embargo se requiere de una superficie de 360.0 m<sup>2</sup> para la construcción de la obra, por lo que el **promoviente** propone llevar a medidas para la mitigación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales, la afectación a las características físico-químicas del suelo y del agua por la potencial contaminación por el vertimiento de residuos peligrosos y no peligrosos, el incremento del riesgo de erosión, el desplazamiento de la fauna y el aumento en los niveles de ruido y de las partículas emitidas a la atmosfera; sin embargo, los mayores impactos ambientales ya han ocurrido debido a la operación de la infraestructura vial y las actividades agrícolas, mismas que han alterado la calidad ambiental de la zona, por lo que los impactos ambientales antes citados no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, con lo que se mitigaran los impactos derivados de este **proyecto**.
- f) Con el desarrollo del **proyecto** se verán beneficiados los habitantes del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, ya que les permitirá cruzar de una manera más segura y eficiente sobre la carretera México – Querétaro, evitando accidentes.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México – Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 16 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 • www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

por el **promovente**; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción V inciso a), de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; el **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México** y las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

Página 17 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 - www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02222

aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de un puente peatonal, considerado una vía general de comunicación, para el desarrollo del proyecto denominado **"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"**, con ubicación en el municipio de Soyaniquilpan de Juárez, en el Estado de México.

Las características y coordenadas extremas del **proyecto** se indican en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo, en el Capítulo II de la MIA-P presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, la cual estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 18 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente peatonal, considerado una vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

**QUINTO.**- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 6** y en el Término **PRIMERO** del presente oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

**SEXTO.**- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.**- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 19 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02222

en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 20 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02222

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo señalado en el Considerando número **8** del presente oficio, el **promoviente** indicó en la MIA-P que se detectó la presencia de una especie de fauna catalogada bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARANT-2010, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, presentado por el **promoviente**, en la MIA-P, el cual tenga como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 21 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

- a. Objetivos y alcances.
- b. Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el cuerpo de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante la construcción del **proyecto**.
- c. Acciones de monitoreo y seguimiento.
- d. Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- e. Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de las superficies a trabajar e incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 22 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.**- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.**- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.**- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.**- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 23 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02222

recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución al **Ing. Héctor Manuel Hernández Sánchez**, en su carácter de Gerente de **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.  
 Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México.- alfredo.delmazo@edomex.gob.mx.- Presente.  
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Presente.  
 Patricio Rodolfo Vilchis Noriega.- Encargado del despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- patricio.vilchis@profepa.gob.mx.- Presente.  
 Jorge Rescala Pérez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.- gemsma@edomex.gob.mx.- Presente.  
 José Ernesto Marín Mercado.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.  
 Federico Ortiz Flores.- Encargado de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.- federico.ortiz@profepa.gob.mx.- Presente.
- C.c.p. Jorge Espinosa Arciniega.- Gobernador Constitucional del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez.- Presidencia municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Av. 16 de Septiembre # 6, C.P. 54280 Soyaniquilpan de Juárez, Soyaniquilpan de Juárez México, Tel. (761) 7-35-31-26 EXT. 102.- Presente.  
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto 15EM2020V0185**  
**Consecutivo 15EM2020V0185-3**  
**DGIRAs: 2005791, 2007266, 2100050 y 2101587.**

RLG/JAGV/OORH

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Estudio y Proyecto de un Puente Peatonal ubicado aproximadamente en el km 99+100 de la autopista México - Querétaro"*

*Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)*

Página 24 de 24

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat

